



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0419-R-2018**  
Piura, 07 de marzo de 2018

**VISTO**

El expediente N° 1798-5902-17-1 de fecha 19 de setiembre de 2017, remitido por el **Mg. Bartolomé Castillo Jiménez**, Jefe (e) de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con Oficio N° 02957-OCIYSG-UNP-2017 de fecha 18 de setiembre de 2017, el Jefe (e) de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales, alcanza el documento interpuesto por el Técnico electricista – Edward Marcelo Beltrán como encargado de la Caseta de Fuerza de la UNP, según Resolución 3292-R-2014 de fecha 21 de noviembre de 2014 y que actualmente viene realizando con arduo trabajo su función, y siendo un riesgo para su integridad física por el contacto con la electricidad; motivo por el cual solicita se le otorgue un incentivo a la labor de riesgo de vida, a favor del Sr. Edward Francisco Marcelo Beltrán;

Que, con Oficio N° 211-OE-OCARH-UNP-2018 de fecha 30 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que el Sr. Edward Marcelo Beltrán ocupa una plaza ubicada en el Grupo Ocupacional Auxiliar - Nivel "C" – en la condición de contratado en plaza orgánica en el régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276. Así también informa que se puede apreciar en el expediente se encuentra la Resolución N° 3292-R-2014 del 21 de noviembre de 2014, mediante la cual el despacho Rectoral dispuso "encargarle la Caseta de Fuerza en Media Tensión y Automatización para mejorar el servicio eléctrico en el Campus Universitario";

Que, con oficio N° 125-2018-OCAJ-UNP de fecha 05 de febrero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, solicita informar documentalente (adjuntar copia de alguna resolución) si la bonificación económica solicitada por concepto de riesgo de vida, ha venido siendo otorgada con anterioridad al año 2006, a favor de quien estuviera encargado de la Caseta de Fuerza de media tensión y automatización del servicio eléctrico de la UNP;

Que, con oficio N° 171-DSA-SG-UNP-2017 de fecha 13 de febrero de 2018, el Secretario General, informa que habiéndose verificado en el sistema, no se ha encontrado documento que otorgue dicha bonificación por riesgo de vida anterior al año 2006;

Que, con Informe N° 0220-2018-OCAJ-UNP de fecha 24 de febrero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda declarar improcedente el otorgamiento de una bonificación económica por concepto de riesgo de vida a favor del Sr. Edward Francisco Marcelo Beltrán para el año 2018;

Que, respecto a la bonificación solicitada, se precisa que las prohibiciones para el otorgamiento de cualquier beneficio económico, cualquiera sea su nombre, en el sector público, empezaron en el año 2006, con la promulgación de la Ley N° 28652 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2006, la cual, en su artículo 8° disponía: "...a) Queda prohibido el ajuste o incremento de remuneraciones, así como la aprobación de las escalas remunerativas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo, fuente de financiamiento...". Dicha prohibición se ha mantenido en el tiempo, en las leyes de Presupuesto del Sector Público para los años Fiscales desde el año 2006 hasta el presente año 2018;

Que, actualmente, por un lado, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 - Ley N° 30693, establece en su artículo 4.2°: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto ..."

Que, sin embargo, por otro lado, el artículo 6° de la misma Ley N° 30693 estipula: "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)"

Que, en ese sentido, aún existe una prohibición expresa en la Ley N° 30693 (artículo 6°), que limita el otorgamiento de nuevas bonificaciones, resultando legalmente inviable lo solicitado por el recurrente, no correspondiéndole el derecho a una nueva bonificación para ser reconocida durante el presente año;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el otorgamiento de una bonificación económica por concepto de riesgo de vida a favor del Sr. Edward Francisco Marcelo Beltrán, para el año 2018; en razón a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.**

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,OCAJ,OCI,OCIYSG,INT,OCARH(4),ARCHIVO(2)

12 copias

MAC



CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA  
RECTOR



Dr. Dennys Rafin Silva Valdiviezo  
SECRETARIO GENERAL